



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-23-0008-OA

**RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO No. 23-2-0044-DS**  
Manizales, 8 de marzo de 2023

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día **01 de febrero de 2023** se radicó solicitud de APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL bajo el radicado **17001-2-23-0008-OA** por parte de **LEIDY TATIANA GÓMEZ HENAO** con C.C. N° **1.053.858.309** para el inmueble ubicado en la K 11 18-43/45 barrio Campohermoso, con matrícula Inmobiliaria N° **100-40201** y ficha catastral N° **1-04-00-00-0312-0235-0-00-00-0000**.
3. Que el 01 de febrero de 2023 la titular allegó los documentos requeridos para el trámite correspondiente a la Aprobación de Planos de Propiedad Horizontal.
4. Que mediante revisión **RevD0102\_1 del 01 de febrero de 2023**, realizada por la Arquitecta Diana Patricia Osorio Hernández, salen requerimientos a la planimetría y documentación.
5. Que mediante oficio **SCU 0216-2023 del 08 de febrero del 2023**, notificado en la misma fecha, se envía requerimiento de la planimetría y documentación producto de la revisión **RevD0102\_1**.
6. Que el 24 de febrero de 2023, presentan nueva planimetría como respuesta al oficio **SCU 0216-2023**.
7. Que mediante revisión **RevD2702\_2 de 27 febrero de 2023** realizada por la Arq. Diana Patricia Osorio Hernández, se pudo verificar que no fueron subsanados en su totalidad los requerimientos del oficio **SCU 0216-2023**, y que surgieron nuevas anotaciones producto de la planimetría aportada, adicionalmente deben ajustar información contenida en la Licencia de Construcción Resolución No. 22-2-0079-LC, previo a la solicitud de Aprobación de Planos de Propiedad Horizontal.
8. Que teniendo en cuenta que no se subsanaron todos los requerimientos contenidos en el oficio **SCU 0216-2023**, dentro de los términos indicados por la norma, y que deben ajustar información contenida en la Licencia de Construcción Resolución No. 22-2-0079-LC, se entenderá como desistida la solicitud de Aprobación de Planos de Propiedad Horizontal y se ordenará su archivo.
9. Que frente a los plazos para dar respuesta a los requerimientos el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio con **Radicación No. 2021EE0139550**, mediante concepto informa acerca de los tiempos establecidos para dar trámite a las solicitudes de las "OTRAS ACTUACIONES", y establece:



" (...) En efecto, dado que ni la norma citada, ni en ninguna otra disposición del Decreto 1077 de 2015, se establece el procedimiento para que la autoridad encargada resuelva la solicitud de las "otras actuaciones", debe considerarse que por ser ésta una actuación administrativa, se integra normativamente con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto aquellos asuntos no regulados en norma especial se deberán someter a los preceptos generales dispuestos en éste (...)".

10. Que según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", se dispone que:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual".

11. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

**"ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias.** Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto."

12. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, para el inmueble ubicado en la **K 11 18 43 / 45**, barrio Campohermoso, identificado con la matrícula Inmobiliaria N° **100-40201** y ficha catastral N° **1-04-00-00-0312-0235-0-00-00-0000**, de propiedad de **LEIDY TATIANA GÓMEZ HENAO** con C.C. N° **1.053.858.309**.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente la presente decisión a los solicitantes, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

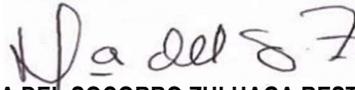
**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el despacho de la Curadora Urbana Numero Dos, artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recurso que se debe interponer al correo electrónico [solicitudes@curaduria2manizales.com](mailto:solicitudes@curaduria2manizales.com)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ordenar el archivo una vez en firme la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO**  
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a **LEIDY TATIANA GOMEZ HENAO** con cédula de ciudadanía N° **1.053.858.309**, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyecto: Arq. Diana Patricia Osorio Hernández  
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora